

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Permiso de armas

Mientras tanto la Dirección General del Timbre pone en circulación en esta capital y provincia el impreso que indica el apartado 5.º de las instrucciones publicadas en la prensa local y BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 76, del 4 de los corrientes, los residentes en la ciudad podrán presentar dichas solicitudes, a falta del impreso de referencia, en el Negociado de licencias de caza de este Gobierno Civil (Comisaría del Cuerpo General de Policía), a partir del próximo día 30, y precisamente los lunes, miércoles y viernes, de doce a trece y media. Este mismo horario regirá los martes, jueves y sábados, para entrega de los certificados respectivos.

En la misma forma, y para los avecinados en la provincia, los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil las cursarán debidamente informadas a este Gobierno Civil (Comisaría del Cuerpo General de Policía), cuidando unos y otros de presentarlas y tramitarlas a falta solo y exclusivamente del precitado impreso, bien entendido que los interesados habrán de presentar este documento en el indicado Negociado, tan pronto sea puesto en circulación pues, en caso contrario, las solicitudes quedarán archivadas y sin efecto alguno, ya que sin este requisito no pueden ser enviadas a la Dirección General de Seguridad.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.  
Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista  
Burgos 25 de abril de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Negociado de Salvoconductos  
Una vez más y por el cúmulo de denuncias que, periódicamente y

por viajar sin salvoconducto, envía la Dirección General de Seguridad a este Gobierno Civil, como consecuencia del riguroso control que en los trenes y autobuses de línea lleva a cabo el personal de la misma, acusando, sin lugar a dudas, un excesivo porcentaje de personas avecinadas en esta capital y provincia que se trasladan de un lugar a otro desprovistas del aludido documento, exponiéndose a ser detenidas, independientemente de ser sancionadas económicamente, me veo obligado a reiterar y encarecer a los Sres. Alcaldes que, por todos los medios de publicidad a su alcance, hagan saber a sus respectivos vecinos la prohibición terminante de viajar sin el salvoconducto reglamentario, tanto para el interior de la provincia como para fuera de ella, a no ser que se hallen comprendidos en algunas de las excepciones que seguidamente se detallan, en evitación de adopción de medidas más severas, entre ellas a disponer la detención de los infractores y a duplicar por lo menos la sanción que por tal motivo vengo imponiendo.

### Salvoconducto ordinario.

#### Requisitos.

El salvoconducto es un documento personal e intransferible del que tienen obligación de proveerse todas las personas mayores de 16 años que se trasladen fuera de la provincia, o que precisen viajar por el interior de la misma. Los que viajen desprovistos de él, sin estar incluidos en los casos de excepción que después se enumeran, serán denunciados a efectos de sanción.

En la provincia de Burgos, dicho documento se expide por este Gobierno Civil, Alcaldías respectivas e Inspección de policía, en Miranda de Ebro. El salvoconducto no tendrá validez si está firmado con estampilla, y su importe es de una

peseta incluido sello y derechos de expedición.

El salvoconducto no exime a su titular de acreditar plenamente su personalidad ante el funcionario de servicio, mediante los documentos necesarios, para evitar su detención como indocumentado.

#### Excepciones.

No necesitan proveerse de salvoconducto para viajar:

1.º Los funcionarios públicos con carnet profesional o permiso escrito de sus Jefes, entre ellos los Agentes Comerciales, que sean portadores del correspondiente carnet oficial y consignada en el mismo la diligencia de «depurado sin sanción».

2.º Los familiares de funcionarios públicos que viajen en su compañía o que acrediten, mediante autorización firmada por el Jefe de éstos, van a reunirse con el cabeza de familia.

3.º Los que ejerzan carreras o profesiones colegiadas y reconocidas por el Estado, como Abogados, Arquitectos, Aparejadores, Médicos, Farmacéuticos, Practicantes, Dentistas, Periodistas, Agentes Comerciales, etc., a condición de que el carnet de que han de ir provistos esté expedido después de su depuración y lleve la fotografía.

4.º Los titulares de carnet reglamentario de militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

5.º Los ferroviarios con carnet profesional, billete de servicio o pase de libre circulación.

6.º Los sacerdotes y religiosos que acrediten su persona o condición.

7.º Los portadores de carnet de donante de sangre, visado anualmente en el respectivo Gobierno Civil.

8.º Los españoles con pasaporte no caducado.

9.º Los extranjeros provistos de pasaporte en regla y los portu-

gueses residentes en España que lleven carta de identidad o certificado expedidos por los Consulados de su país y visados por la Comisaría correspondiente.

#### Observaciones.

Los Agentes de la Autoridad identificarán con toda escrupulosidad a los viajeros que carezcan de salvoconducto ordinario, especialmente por lo que atañe a su personalidad y domicilio, con el fin de poder hacer efectiva la multa que se les imponga. Para ello apelarán a la prueba documental y al testimonio de personas solventes que les garanticen, y en último extremo procederán a su detención como indocumentados y los pondrán a disposición de la Autoridad competente, haciendo constar viajaban sin salvoconducto. Por último, los Sres. Alcaldes han de cuidar escrupulosamente del fiel cumplimiento de estas disposiciones y muy especialmente de los siguientes extremos:

Que los salvoconductos vayan firmados de su puño y letra.

Que por derechos de expedición no se cobre más que una peseta por salvoconducto, incluido sello y beneficio para el Ayuntamiento.

Prohibición de extenderlos en impreso distinto al oficial.

Y que los infractores han de satisfacer la multa que se les imponga en el plazo de ocho días que se les concede, transcurrido el cual, las precitadas autoridades locales dispondrán su detención y darán cuenta inmediata a este Gobierno Civil (Negociado de Salvoconductos).

La omisión de tales conceptos es, pues, de la exclusiva competencia de los Sres. Alcaldes, por lo que les encarezco su fiel y exacta interpretación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de abril de 1945.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Villarcayo

## Requisitoria.

Pedro Buriel Alvarez, de 45 años de edad, hijo de Martín y de Venancia, natural de Burgos, colchero, casado y ambulante; comparecerá ante este Juzgado a constituirse en prisión a las resultas de cumplir la condena que le ha sido impuesta, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 93 de 1943, por el delito de hurto.

Ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención de citado Pedro Buriel Alvarez, poniéndole a mi disposición.

Villarcayo 23 de abril de 1945.—El Juez de instrucción, Saturnino Gutiérrez.—El Secretario judicial, Isaac Sáiz.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Hasta las trece horas del día 14 de mayo próximo, se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación que seguidamente se indican:

C. L. del de Valladolid a Soria a Roa, kilómetros 7 al 15'737. Presupuesto de contrata, 257.405'07 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta, 5.148'10 pesetas.

C. C. de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, kilómetros 21 al 31 y 38 y C. C. de Salas de los Infantes a Cenicero por Najera, kilómetros 52 al 60. Presupuesto de contrata, 244.070'25 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta, 4.881'40.

C. L. de Miranda de Ebro al de Vitoria a Navarra, kilómetros 7 al 9. Presupuesto de contrata, 71.713'77 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta, 1.434'30.

C. L. de Puente de Santelices a Las Rozas, kilómetros 8 al 13. Presupuesto de contrata 135.672'40 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta, 2.713'45.

C. L. de Burgos a Aguilar de Campoo, kilómetros 58 al 62. Presupuesto de contrata, 130.295 00 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta, 2.605 90.

C. L. de Pardilla a Valdearcos, kilómetros 34 al 35 y 39 al 41. Presupuesto de contrata, 97.015'43 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta, 1.940'30.

C. L. de Lences a Belorado, kilómetros 2 al 6. Presupuesto de contrata, 189.031'25 pesetas. De-

pósito provisional para optar a la subasta, 3.780'65.

C. L. de Alar del Rey a Sasamón, kilómetros 29'500 al 35. Presupuesto de contrata, 157.288'63 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta, 3.145'80.

C. L. de Burgos a Aguilar de Campoo, kilómetros 7 al 12. Presupuesto de contrata, 159 930 50 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta, 3.198'65.

C. L. de Lerma a San Martín de Rubiales, kilómetros 28,850 al 30, 36 al 37 y 38 al 41, 203. Presupuesto de contrata, 155 638'16 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta, 3.113'80.

C. L. de Villahoz a Pampliega, kilómetros 1 al 8. Presupuesto de contrata, 269952 15 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta, 5.399 05.

C. L. de Miranda de Ebro al de Vitoria a Navarra, kilómetros 19 al 25. Presupuesto de contrata, 235.277'12 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta, 4 705 55.

C. C. de Salas de los Infantes a Palencia, por Lerma (Lerma a la estación de San Asensio), kilómetros 6 al 14. Presupuesto de contrata 232.626'71 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta, 4.652'55.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada sección de conservación y reparación de caminos y en esta Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de 6.ª clase (4'50 pesetas) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta, y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el D) del mismo Real Decreto Ley.

Las Empresas, Compañías o So-

ciudades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y disposiciones posteriores.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 21 de mayo próximo.

## Modelo de proposición.

D...., vecino de...., provincia de...., según cédula personal número...., con domicilio en...., provincia de...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, con fecha.... de.... de 1945 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de...., provincia de....; se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Burgos 28 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero.

## Concesión.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Plácido y don Benito Alvaro Benito, mayores de edad y vecinos de Arauzo de Miel (Burgos), solicitando la concesión de un aprovechamiento de 150 litros por segundo derivados del río Aranzuelo, en término municipal de dicho pueblo, con destino a usos industriales.

Resultando: Que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia; se publicó la petición en el Boletín Oficial del Estado del día 10 de noviembre de 1943 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos del día 11 de dicho mes y año a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no habiéndose presentado más que el de los peticionarios, al que, con la oportuna instancia, se acom-

pañó el resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber ingresado, a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas, el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos del día 4 de febrero de 1944 y fijado también el correspondiente anuncio en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Arauzo de Miel, dentro del plazo reglamentario no se presentó ninguna reclamación.

Resultando: Que dentro del período de información pública el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos acude con oficio a esta Jefatura de Aguas haciendo constar que afectando, en parte, el desarrollo del canal de derivación al monte de utilidad pública denominado «Valdemerino», número 204 del Catálogo de los de la provincia pertenecientes al pueblo de Arauzo de Miel, correspondiendo por esta circunstancia a dicho Distrito Forestal la valoración de la faja de terreno a ocupar en dicho monte y fijar las condiciones a que ha de sujetarse la concesión.

Resultando: Que remitido el proyecto a informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del R. D. Ley de 7 enero de 1927 lo ha emitido en el sentido de que la concesión solicitada no afecta a los planes de obras de la Confederación.

Resultando: Que remitido el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid ha emitido su dictamen haciendo constar que en el mismo han sido fielmente observadas las prescripciones legales, que no habiéndose presentado proyectos en competencia ni reclamación alguna y no apreciando incompatibilidad entre el aprovechamiento pretendido y los planes de la Confederación procede sea otorgada la concesión que se solicita.

Resultando: Que el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos ha remitido a esta Jefatura de Aguas, y obra unido al expediente, el informe pericial con referencia a la ocupación de terrenos y servidumbre de paso por el monte público «Valdemerino» y fijando las condiciones a que debe sujetarse esta concesión desde el punto de vista forestal.

Resultando: Que encargado por esta Jefatura de la confrontación del proyecto el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz, éste propone en su informe se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

Considerando: Que las obras propuestas para derivar 150 litros de agua por segundo del río Aranzuelo, para usos industriales, no merman en cantidad alguna el caudal del citado río ni varían la calidad de las aguas.

Considerando: Las atribuciones concedidas a las Jefaturas de Aguas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y en especial lo dispuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 6 de octubre de 1934,

Esta Jefatura de Aguas ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se concede a D. Plácido y D. Benito Alvaro Benito un aprovechamiento de aguas derivadas del río Aranzuelo, en término municipal de Arauzo de Miel (Burgos) con destino a usos industriales, cuyas características esenciales serán las del proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Pedro G. Ormaechea.

2.<sup>a</sup> El volumen máximo que se podrá derivar será de 150 litros por segundo, con un salto bruto de 20 metros y un salto útil de 18,285 metros. Deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido al alterar su composición y pureza sin que la Administración responda del caudal que se concede.

3.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación, total o parcial, pasado el cual, revertirá al Estado, libre de cargas como preceptúa el R. D. de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y R. D. de 14 de junio del mismo año.

4.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho meses a partir de su comienzo.

5.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social.

6.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, y siendo de cuenta de los peticionarios todos los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo

aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento final, levantando acta en la que consten el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Superioridad.

7.<sup>a</sup> Las obras y caudal de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a uso distinto que aquél para el cual se concede, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

10. Los concesionarios deberán ingresar en el Distrito Forestal de Burgos, con destino a mejoras del Grupo de Montes Ordenados de Arauzo de Miel y Doñasantos, la cantidad de 302'55 pesetas a que asciende el 10 por 100 del importe del vuelo que comprende la ocupación, y en Arcas Municipales de Arauzo de Miel la cantidad de 2.722'77 pesetas, importe del 90 por 100 restante del valor de dicho aprovechamiento; quedando a favor de los concesionarios los productos maderables y leñosos señalados en el terreno correspondiente a la ocupación.

11. Igualmente deberán ingresar los concesionarios en arcas municipales de Arauzo de Miel, la cantidad de 1.224'70 pesetas a que asciende el importe íntegro de las ocupaciones de terreno y de los daños y perjuicios originados por la concesión.

12. Los concesionarios serán responsables de cuantos daños se causen en el monte a uno y otro lado del canal y distancia inferior a 200 metros, siempre que en el término de cuatro días no denunciaren al autor del hecho.

13. No podrán dificultar los aprovechamientos y disfrutes que legalmente se autoricen en el monte, asegurando además el libre tránsito de personas y ganados mediante la construcción de los pasos que fueran necesarios.

14. Los concesionarios no podrán variar la extensión y límites de los terrenos ocupados, no construir otras obras, paso o camino para su servicio, sin que preceda nueva autorización.

15. Si desapareciese la instalación o cambiara su destino, que-

darán los terrenos ocupados en las mismas condiciones que los restantes del monte, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

16. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.<sup>o</sup> de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación de 6 de abril de 1943, en particular lo dispuesto sobre pasos para peces en la presa, rejillas en el canal de derivación y condiciones e inocuidad de las aguas residuales.

17. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18. El incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de las condiciones anteriores llevará aparejada la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza constituida, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. Esta caducidad llevará consigo la de los aprovechamientos que hayan sido expropiados, reservándose la Administración el resolver acerca del uso y destino que ha de dar a las aguas e instalaciones de los mismos.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas que dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente resolución en el B. O. de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.<sup>o</sup> de diciembre siguiente) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid 24 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

#### Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en la sesión celebrada el día 18 del actual, acordó proceder a la devolución de las fianzas constituidas por los contratistas D. Antonio Sánchez Goñi y don Antonio Sánchez Rodríguez para responder de las obras de construcción de aceras en la calle del Rey Don Pedro, construcción de un ramal de alcantarillado en la calle San Francisco, construcción de alcantarillado en la calle nueva, paralela a la de Las Calzadas (hoy calle de Briviesca), prolongación del colector de la calle de San Francisco y construc-

ción de un ramal de alcantarillado en la calle del Rey Don Pedro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten reclamaciones en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal cuantas personas naturales o jurídicas se crean con derecho a formularlas por servicios, suministros u otras obligaciones derivadas de dichas contrataciones, advirtiéndose que, transcurrido referido plazo, no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se presenten.

Burgos 27 de abril de 1945.—El Alcalde, Carlos Quintana.

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada en 18 de los corrientes, los padrones de perros, inquilinato, carruajes de lujo (tracción animal) y servicios de alcantarillado, que han de regir durante el año actual, y acordado por la misma su exposición al público, se hace saber por el presente que dichos padrones se hallan de manifiesto en la Sección de Arbitrios y horas de oficina, durante 15 días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O., a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Pasado este plazo de tiempo, se procederá a extender los correspondientes recibos con las cuotas asignadas, contra las cuales no se admitirán otras reclamaciones que las que se deriven de errores de la Administración municipal.

Burgos 26 de abril de 1945.—El Alcalde, Carlos Quintana.

#### Alcaldía de Aranda de Duero

Agrupación forzosa para gastos de Administración de Justicia.

Aprobadas las cuentas de esta Agrupación, correspondientes al pasado año de 1944, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, quedan expuestas al público en los lugares de costumbre, para reclamaciones de los pueblos interesados, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, y que el período de exposición es el de quince días, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Se recuerda al mismo tiempo a todos los Alcaldes la obligación de efectuar la entrega en la cantidad correspondiente al primer trimestre en la Depositaria municipal.

Aranda de Duero 23 de abril de 1945.—El Alcalde, Presidente, B. Blanco.

Habiendo sido aprobado el repartimiento para gastos de Administración de Justicia de este parti-

do judicial por los pueblos que componen el mismo, en sesión celebrada el día dieciocho de los corrientes, queda expuesto al público en los lugares de costumbre, durante el plazo de quince días hábiles, para reclamaciones de los pueblos interesados, pasados los cuales no se admitirá ninguna, estando cifrado dicho repartimiento en la forma siguiente:

Aranda de Duero, base imponible 561599'72; cantidad a pagar, 7425; Arandilla, 27312'78 y 362; La Aguilera, 44499'65 y 590; Baños de Valdearados, 42464'05 y 555; Brazacorta, 17703'87 y 235; Caleruega, 39734'95 y 527; Campillo de Aranda, 36437'51 y 482; Castrillo de la Vega, 45812'16 y 607; Coruña del Conde, 28285'17 y 375; Fresnillo de las Dueñas, 35042'12 y 465; Fuentelcésped, 46144'48 y 612; Fuentenebro, 22374'56 y 297; Fuentespina, 23200'81 y 308; Gumiel de Hizán, 95956'36 y 1270; Gumiel del Mercado, 132830'96 y 1757; Hontoria de Valdearados, 37410'25 y 495; Milagros, 30538'86 y 405; Oquillas, 14092'18 y 186; Pardilla, 19123'96 y 253; Peñalba de Castro, 10880'44 y 144; Peñaranda de Duero 60574'61 y 805; Quemada, 26631'53 y 353; Quintana del Pidio, 23486'24 y 313; San Juan del Monte, 37846'53 y 502; Santa Cruz de la Salceda, 34764'46 y 460; Sotillo de la Ribera, 49723'07 y 649; Torregalindo, 21549'56 y 286; Tubilla del Lago, 19741'54 y 252; Vadocondes, 44992'34 y 596; Valdeande, 22335'27 y 296; La Vid y Barrios, 43650'99 y 578; Villalba de Duero, 29323'85 y 388; Villalbilla de Gumiel, 25911'28 y 318; Villanueva de Gumiel, 22526'25 y 298; Zazuar, 42157'87 y 558.

Aranda de Duero 23 abril de 1945. = El Alcalde Presidente, B. Blanco.

#### Alcaldía de Valle de Tobalina.

En cumplimiento de la Ley de 26 de septiembre de 1941 y Orden de 23 de marzo de 1942, párrafos 5.º y 6.º de la Orden de 13 de marzo del mismo año va a proceder esta Junta Pericial a la rectificación total del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal. Por tanto, se invita a todos los propietarios, vecinos y hacendados forasteros, a presentar durante el mes de mayo en este Ayuntamiento las declaraciones juradas de todas las fincas rústicas que posean, justificando su pertenencia, advirtiendo que el plazo es improrrogable, y los que omitan las declaraciones o falseen algún dato de las mismas, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo del Código Penal vigente.

Valle de Tobalina 21 de abril de 1945. = El Alcalde, Máximo López.

#### Alcaldía de Peral de Arlanza.

Propuesto por la Comisión de Hacienda el suplemento y habilitación de crédito, dentro del presupuesto vigente y con cargo al superávit del anterior, queda dicho expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Peral de Arlanza 21 de abril de 1945. = El Alcalde, Herminio Rodríguez.

#### Alcaldía de Junta de Río de Losa.

En cumplimiento de la Ley de 26 de septiembre de 1941 y Orden de 23 de octubre de 1942, párrafos 5.º y 6.º de la Orden de 13 de marzo del mismo año, va a proceder esta Junta pericial a la rectificación total del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal. Por tanto, se invita a todos los propietarios vecinos y hacendados forasteros a presentar, durante el mes de mayo, en este Ayuntamiento, las declaraciones juradas de todas las fincas rústicas que posean, justificando su pertenencia, advirtiendo que el plazo es improrrogable, y los que omitan sus declaraciones o falseen algún dato incurrirán en las responsabilidades que establece el Código penal vigente.

Junta de Río de Losa 21 de abril de 1945. = El Alcalde, Félix Villadas.

#### Alcaldía de Villahoz.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio del año 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean iustas a su dercho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villahoz 22 de abril de 1945. = El Alcalde, Juan Alvarez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Vid y Barrios y Torregalindo.

El de Fresnillo de las Dueñas, respecto de las de 1943 y 1944.

#### Alcaldía de Moradillo de Roa.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924 para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1945, es necesario que en

término de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades de las rentas y vincia, plazo durante el cual quedará expuesto al público el expediente en las Oficinas de Intervención de Fondos municipales, durante las horas de despacho.

Si contra la citada propuesta no se formularan reclamaciones, el acuerdo que, de conformidad adopte el Ayuntamiento Pleno, será firme y ejecutivo, sin que contra el mismo proceda ulterior reclamación en vía gubernativa ni en la contencioso administrativa.

Moradillo de Roa 18 de abril de 1945. = El Alcalde, Abundio Arroyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valcavado de Roa, Quintana del Pidio y Campillo de Aranda

#### Alcaldía de Orón.

Formado el recuento de la ganadería de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribución por riqueza pecuaria para el año 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Orón 25 de abril de 1945. = El Alcalde, P. O., Jacinto Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tórtoles de Esgueva, Aforados de Moneo y Manbrillas de Lara.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Pradoluengo.

Autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, se procederá el día 21 de mayo próximo, y hora de las doce, a la subasta de los pastos en los montes «Valhondo» y «Turvedo», para el ganado cuyo número de cabezas se publicó en el B. O. de esta provincia, correspondiente al día 20 de septiembre último, cuya tasación es de 3 300 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones del Distrito Forestal y al administrativo de este Ayuntamiento.

Pradoluengo 27 de abril de 1945. = El Alcalde, Teófilo Zaldo.

#### Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Con autorización de este Distrito Forestal, se anuncia por el presente la subasta de 400 quintales métricos de flor de espliego, que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 30 del próximo mes de mayo, a las doce horas, cuyos productos forestales radican en los montes «Arriba y Abajo», «Los Cerros», «La Cervera» y «Sierra», de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 2 000 pesetas anuales, siendo la subasta por dos anualidades.

El remate se hará por el procedimiento que señala el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales vigente, y con sujeción al pliego de condiciones generales inserto en el B. O. de la provincia, número 206, de 11 de septiembre de 1941 y otras fijadas por la Jefatura de Montes.

Santo Domingo de Silos 27 de abril de 1945. = El Alcalde, Millán López.

## BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado .....	200.000.000 de pesetas
» desembolsado .....	164.999.750 »
Reservas .....	122.416.039'56 »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

### CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

#### SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

### Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS